



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003008-2021 – 00446 – 00
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA 890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS MIGUEL NIÑO VARGAS

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82, 84, 430,431, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS MIGUEL NIÑO VARGAS, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENT Y TRES PESOS (\$36.801.783.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 19 de noviembre de 2018.

1.2. INTERESES MORATORIOS, por la anterior suma a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.341.647.00), por concepto de saldo total de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 27 de agosto de 2015,

1.4. INTERSES MORATORIOS, por la anterior suma del numeral (1.3.), a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. Téngase al doctor MAURICIO ORTEGA ARQUE, en calidad de apoderado de la parte demandante.
6. Niéguese tener como dependientes a los señores: MAYERLY ESPITIA BERNAL, VALENTIN GABRIELA PALMA RODRIGUEZ, LIDIA DALMARIS GARZON Y XIMENA JOHANA GMEZ TORRES, por cuanto no se acredita la calidad de abogado ni de estudiantes de derecho de los mismos. Art, 27 Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2254c9805387a174f637808daba2444f161f3a58c32d412a78070eace791fc3**

Documento generado en 29/10/2021 11:55:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**